



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 26 DE JUNIO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2006-00278	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELSON EDUARDO DIAZ ORDOÑEZ	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
2	2006-00349	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALQUIMIDES DIAZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / REQUIERE ORIP
3	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO CONTRA MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA UASPUD	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
4	2015-00297	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra AMILCAR JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / INSCRIBE REMANENTES
5	2016-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EUGENIO MANUEL PÉREZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2016-00307	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MADY DORIS ILES	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00338	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JULIO CESAR ROSERO BURBANO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
8	2017-00286	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON CAHUAZA	AGREGA BÚSQUEDA DE BIENES
9	2018-00119	VERBAL DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA FECHA AUDIENCIA / DEJA EN DISPOSICIÓN INFORME IGAC
10	2022-00010	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASÍS. ASUNTO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE:	REQUIERE INSPECCIÓN DE POLICIA

			HUGO EFRÉN LASSO MORENO. DEMANDADA: EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR. RAD. COMITENTE: 2021-00277	
11	2022-00050	EJECUTIVO	JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO GALLEGO contra MARIA CONSTANTINA CORTEZ BOLIVAR.	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
12	2022-00061	EJECUTIVO	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A contra ELVIA AMANDA CORAL LUNA Y OTRA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2022-00062	EJECUTIVO	FIDCTL S.A.S – EN LIQUIDACION contra ANA MILENA VARGAS LONDOÑO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2022-00063	EJECUTIVO	FIDCTL S.A.S – EN LIQUIDACION contra HUGO DEL CARMEN SILVA TORRES	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
15	2022-00092	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRUZ NEIDA MORENO ZAMBRANO.	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
16	2022-00199	EJECUTIVO	FERNANDO TELLO OSORIO contra OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO	OBEDECE SUPERIOR / FIJA FECHA AUDIENCIA
17	2022-00225	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES	AGREGA / NO ORDENA SECUESTRO
18	2022-00225	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES	TIENE POR NOTIFICADO ACREEDOR / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
19	2022-00229	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE MANUEL MEJÍA GERENA	REQUIERE CURADOR
20	2022-00233	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y OTRA.	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
21	2022-00254	EJECUTIVO	JULIANA ARGENIS MOLANO ROSERO contra LUZ MERY NOVOA MOSQUERA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1334

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MOCOA, mediante el cual señala que ya se registró el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1595bb3b5de77b67c72b271a3222a5da7cda9fa1d6ac2ad8a9b15aee561ec**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1350

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obre y conste, el soporte del pago para el registro de documentos y solicitud de certificado de tradición sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63859. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 05 de mayo de 2023.

2° REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, para que informe el estado de la orden de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63859 de propiedad del demandado ALQUIMIDES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.187.323, comunicada con oficio No. 0328 del 18 de abril de 2023. **OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión con la opción de confirmación de entrega. REMÍTASE copia al apoderado de la parte demandante.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0198aa4994e64ed08cd02f00487a02eea46066803c128103636a3c030d11c406**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1352

Puerto Asís, veintitrés de junio de 2023.

El demandante solicita aprobar de la liquidación del crédito aportada, arguyendo que la demandada no ha pagado el título valor ni el acuerdo privado, y que este último no es una forma legal de mutar la obligación contenida en la letra de cambio; sin embargo, en auto del 06 de octubre de 2022 que revocó el auto del 26 de mayo de 2022, el despacho ordenó al ejecutante para que informe *“(i) si existe acuerdo celebrado con los demandados que invalide las concesiones plasmadas en el documento inicialmente suscrito el 22 de mayo de 2018 que justifique el cobro de las sumas relacionadas en la liquidación del crédito allegada el 26 de abril de 2022. En caso positivo, deberá anexar dicho documento, en caso negativo, deberá ii) explicar de manera clara en qué consistió el incumplimiento de parte de los demandados al acuerdo celebrado el 22 de mayo de 2018.”*, interrogantes que no se absuelven con el memorial allegado, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ESTÉSE el memorialista a lo resuelto en auto del 06 de octubre del 2022, en el cual se lo requirió información respecto del acuerdo celebrado con los demandados, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4425e02388b5cad642954e6728ad8a38276267fc79f51100801c362c01c59b**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1353

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 17 de abril de 2023.

2° Tener como embargados los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, en favor del proceso con radicación 8600140030022018-00295-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Putumayo) conforme a lo comunicado en oficio Nro. 1091 del 02 de junio del 2023, por ser la primera solicitud allegada en tal sentido. Remitir oficio comunicando lo decidido al despacho en mención, al correo electrónico jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991ca35fc8475d4d052b880e2d26c7e0b438876ee4360548b187eeeb6908fd61

Documento generado en 23/06/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1354

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Con auto del 20 de abril de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Así mismo, debía informar si insiste o desiste de la medida de secuestro de muebles y enseres decretada en auto del 14 de enero de 2013, cuya comisión fue rehusada en el año 2015 por la inspección de policía por motivos de orden público, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado de la parte demandante no cumplió en su totalidad con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, limitándose a acreditar mediante memoriales del 26 de abril de 2023 y 26 de mayo de 2023 la búsqueda infructuosa de los bienes muebles e inmuebles del demandado y la solicitud de una nueva medida cautelar de embargo y retención en el Banco Popular. Sin embargo, no informó si insiste o desiste de la medida de secuestro de muebles y enseres decretada en auto del 14 de enero de 2013.

Por lo tanto, habiéndose superado el término indicado sin que se cumpliera a cabalidad con la carga procesal impuesta, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EUGENIO MANUEL PÉREZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuando: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7925db612ead593fb0e24475feece673f51a1fe32ef8f0e84b5c73856c026a**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-23 de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto informándole que el día 18 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvese Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1355

Puerto Asís, veintitrés (23) de junio de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed80d8c14892c9ab9ebd69bc02139e8ff3c79b787096cc95cfa3300b6d03ae9**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1358

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 28 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044714ab41cd220bc4ebf233a98464b3df91603e6576bb1d77f1a692f8583870**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1359

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de vehículos, inmuebles y establecimientos de comercio del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efe48aae80676216449e3acb3ab29e67ddb5a62b0e822da131a49a867397d51**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1356

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Acreditado el cumplimiento a lo ordenado en diligencia de inspección judicial del 31 de mayo de 2023 referente a la correcta instalación de la valla y, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales conforme al art. 375 del CGP, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

De otra parte, habiéndose aclarado el dictamen rendido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI¹ se dejará a disposición de las partes para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 19 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2º. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-42309.
2. Copias de recibos de pago de impuestos efectuados por la demandante.
3. Declaraciones rendidas en forma anticipada por los señores ULADISLAO VARGAS REINA, OMAR ORTÍZ MONROY y AURA ELENA IJAJI HUACA.
4. Certificación suscrita por el Presidente de Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán etapa I-II.
5. Plano topográfico del bien inmueble en litigio.

Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de los señores

1. ULADISLAO VARGAS REINA
2. OMAR ORTÍZ MONROY

¹ Item 62

Negar el testimonio de las cuatro personas restantes, según lo reglado en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

Negar la inspección judicial solicitada en tanto fue practicada de oficio los días 08 de marzo y 31 de mayo de 2023 acorde con lo dispuesto en el art. 375-9 del CGP.

I. DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA:

Negar el interrogatorio de parte de la señora GLORIA QUINTERO PÉREZ por improcedente, en tanto fue emplazada y se encuentra representada por curador ad litem.

Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de los señores

1. JESÚS SEVILLANO CORTÉS
2. NEREIDA LUCILA FIGUEROA LLORY

II. PRUEBAS DE OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte a la demandante FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ.

Sin lugar a decretar pruebas de la demandada y personas indeterminadas representadas a través de curador ad litem, por cuanto no las allegaron ni solicitaron.

3º. Advertir a las partes, a sus apoderados y al curador ad litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión virtual se realizará a través de la plataforma **Lifesize** para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

4º Dejar a disposición de las partes el dictamen rendido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, cuya aclaración fue allegada el pasado 26 de mayo.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204e8a53ec18953a056bf71eb2547ac95f283907af6b4a47d8aeca5482b6fe79**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 025. COMITENTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASÍS (P). **ASUNTO:** DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. **DEMANDANTE:** HUGO EFRÉN LASSO MORENO. **DEMANDADA:** EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2021-00277. **RADICACIÓN INTERNA:** 2022-00010-00.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1367

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que en el término de tres (3) días se sirva explicar los motivos de la tardanza en el diligenciamiento del despacho comisorio No. 21 del 17 de abril de 2023, librado para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-81078, donde intervienen como partes HUGO EFREN LASSO MORENO y EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR, remitido a esa entidad el **19 de abril de 2023** por subcomisión autorizada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS. Por secretaría líbrese oficio y remítase al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d284b126f1fdd3ae6e6ff22faeefd606acc3adea2742709f9ec61252cd0f1**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1360

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 10 de agosto de 2022, o de lo contrario, acredite la notificación de la ejecutada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda10b5991b0ed42ca35f29d0d3fc58ce2d9e13bfeefc87b5f87b35e71c718e**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1362

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”*

En el presente proceso, mediante autos del 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin que desde esa fecha se hubiere adelantado actuación o impulso de parte, siendo procedente decretar el desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. contra ELVIA AMANDA CORAL LUNA Y OTRA, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317- 2 del CGP.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Archivar la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc239da53eddb17c5801f532f06368f0412f1f71f68fe2b713f0d79d2ea8b9**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1363

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”*

En el presente proceso, mediante autos del 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin que desde esa fecha se hubiere adelantado actuación o impulso de parte, siendo procedente decretar el desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido FIDCTL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN contra ANA MILENA VARGAS LONDOÑO, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317- 2 del CGP.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Archivar la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5419cc0307f9875b75827a52fa22fc7e2366d9f1a915e699d8efb4a8154c3f**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1364

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”*.

En el presente proceso, mediante autos del 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin que desde esa fecha se hubiere adelantado actuación o impulso de parte, siendo procedente decretar el desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido FIDCTL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN contra HUGO DEL CARMEN SILVA TORRES, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317- 2 del CGP.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Archivar la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614fdc24963bae839f8ea8f33e89134f2416a939ca3efed1422b8a1ae109db7**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1365

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril de 2023 en el sentido de adelantar la notificación por aviso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9481bbef9adb7d2cc74779bba422168b14fe85b301fd96046dfb8201f5358684**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1357

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 21 de marzo de 2023 no se aceptó la recusación propuesta por el demandado contra la titular del despacho y se ordenó la remisión del expediente al superior jerárquico, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, quien mediante auto N° 61 del 17 de abril de 2023, remitido a este Despacho el 25 de mayo siguiente, declara infundada la recusación propuesta, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís en auto N° 61 del 17 de abril de 2023.

2. Señalar como nueva fecha y hora el día **26 de julio de 2023 a las 9:00 A.M** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes, las pruebas, y se intentará la conciliación, acorde con lo dispuesto en **auto del 24 de febrero de 2023**. Prevéngase a las partes para que concurren con sus apoderados judiciales y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a971c5358248e7aa84d82fe91e807cbd0eee8c0e0ecdab14f866e1408fa604**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1361

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar para que obre y conste al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del 16 de febrero de 2023, en donde adjunta formulario de calificación de inscripción registrado al folio de la matrícula inmobiliaria No. 440-233199 (anotación No. 06).

2° Abstenerse de decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-233199, teniendo en cuenta que, sobre el mismo pesa gravamen hipotecario previo (anotación No. 05) y que de acuerdo con lo informado por el apoderado del Banco Davivienda ya se promovió proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de la señora PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES en la ciudad de Pasto, correspondiéndole por reparto al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO con radicado 52001418900320230011800¹

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

¹ Ítem 10 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f2464ca0474a4493c2e698b9c9cafafc15ab3721ca650fa4b8009908cae531**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1157

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

1º Allegado el poder que acredita la representación del acreedor hipotecario Banco DAVIVIENDA S.A. a través del abogado GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, téngase en cuenta lo manifestado por él en memorial del 10 de abril de 2023¹ en punto a que promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real ante el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.

2º ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, acredite la notificación a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

¹ Item 10

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b52919fe6d83ae038a71790adef2914ca0b4ac91922042afaf95833fd556a7**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1360

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que el abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ no ha manifestado su aceptación al nombramiento como curador ad litem ordenado en auto del 21 de abril de 2023, aunado a que el oficio comunicando la designación no se remitió con opción de confirmación de entrega, antes de proveer sobre el eventual relevo y la compulsas de copias respectiva, se, **RESUELVE:**

REQUERIR al abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, para que inmediatamente comunique su aceptación como curador ad litem del señor JOSE MANUEL MEJÍA GERENA, salvo que acredite con las pruebas sumarias pertinentes, estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsas de copias a a que hubiere lugar ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL. Por secretaría remítasele oficio comunicándole lo decidido, con **opción de confirmación de entrega**.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e2d1fe231e8895f381fcf8acbe35cc4e7242ea612605af6cc934d054b05756**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1366

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que la medida cautelar solicitada fue inscrita por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE IBAGUÉ, TOLIMA, habiéndose ordenado la inmovilización del rodante, se RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, acredite la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb2adb7e5e3ed63bea84e0d9bc79ca88c22aaec50129e31b8eea43ee416337**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1368

Puerto Asís, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que las medidas cautelares solicitadas fueron comunicadas a las entidades bancarias, quienes emitieron las respuestas correspondientes, se REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, acredite la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebc8008322ab336a9b0b305bd63f2f6db143efcf229472441ff8b099132bb73**

Documento generado en 23/06/2023 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>